

Resolución No 2774, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado, al señor José Rodríguez Trinidad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2774.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el señor José Rodríguez Trinidad,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el señor José Rodríguez Trinidad, por el cual el primero vende al segundo una porción de terreno que actualmente ocupa el comprador, cultivada en parte de café, con una superficie de sesenticinco (65) tareas, situada en la Colonia de Jamao, formando parte dentro de la parcela No uno (1) del Distrito Catastral número cinco (5) de la Común de Moca, por el precio de RD\$65.00, que copiado a la letra dice así:

“Entre el Estado Dominicano, debidamente representado, por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, dominicano, mayor de edad, abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Dto. de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identidad Personal No 4624, Serie 23, sello No 31233, al día, funcionando regularmente en su calidad de Admor. General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial otorgado en fecha 31 del mes de Marzo del año 1950, por el Excelentísimo Presidente de la República Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, en conformidad con las leyes números 524 y 1932 del 30 de Junio año 1941 y 3 de Noviembre del año 1948; y el señor José Rodríguez Trinidad, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Trinidad Jiménez, domiciliado en Rancho de los Plátanos, jurisdicción de la común de Moca, agricultor, portador de la Cédula de Identidad No 18436, Serie 54, sello No 466190 al día, se ha convenido y pactado lo siguiente:

1º— El Estado Dominicano, vende con todas las garantías al señor José Rodríguez Trinidad, el siguiente inmueble.

a).— Una porción de terreno que actualmente ocupa el comprador, cultivada en parte de café, con una superficie de sesenticinco tareas, situadas en la Colonia de Jamao, formando parte dentro de la parcela No 1 (uno) del Distrito Catastral número 5 (cinco) de la común de Moca, siendo las colindancias las siguientes: Norte: con Felipe Durán, al Sur: con la Suce.

sión Rodríguez; al Este: Máximo Espinal y al Oeste: con el arroyo La Yautía.

2º— El Estado Dominicano, es propietario de la porción vendida, en virtud del Certificado de Título N° 28 de fecha 5 de Agosto del año 1938.

3º— El precio de la venta es de sesenticinco pesos (RD \$65.00) moneda de curso legal a razón de un peso sesenta tareas y diez tareas a cincuenta centavos, que se obliga a pagar en la siguiente forma, en tres pagos: la suma de veintiun pesos con sesentisiete centavos (RD\$21.67) que representa la tercera parte del precio de la venta de conformidad con la ley, en dinero efectivo que el Estado Dominicano, ha recibido de manos del comprador al firmar este contrato, según se ha probado con el recibo-formulario número 185005 expedido por el señor Colector de Rentas Internas de la Ciudad de Moca, Provincia Espaillat, de fecha veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y por cuya cantidad le otorga por el presente, el más eficaz recibo de descargo; el resto de la suma de cuarentitres pesos con treintitres centavos (RD \$43.33) los pagará al vencimiento de dos años a partir de la fecha del presente acto o sean los días veintinueve del mes de diciembre año 1952 a razón de veintiun pesos sesentisiete centavos y veintiun pesos con sesentiseis centavos.

4º.— Han convenido expresamente las partes, que el comprador señor José Rodríguez Trinidad, se obliga a respetar las posesiones que tengan terceras personas sobre el inmueble objeto de la presente venta y el Estado Dominicano no debe ni deberá ninguna clase de garantía por perturbaciones emanadas de terceros; igualmente se compromete el comprador a llegar a un entendido con los posibles ocupantes que existan sobre dicha parcela bien sea comprándole las mejoras o la tierra que ocupen al comprador, por un precio que no podrá ser mayor por el que ha comprado al Estado Dominicano.

5º— Para garantía del pago de la suma adeudada por el comprador, el señor José Rodríguez Trinidad, este concede al vendedor el Estado Dominicano el privilegio que concede y acuerda el artículo 2103 del Código Civil autorizándolo a realizar las inscripciones necesarias.

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en la Ciudad de Moca, a los veintinueve días del mes de Diciembre año mil novecientos cincuenta.

REPUBLICA DOMINICANA:

Yo, Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público de los del número para la común de Moca, dominicano, portador de la Cédula de Identidad N° 1851, Serie 54, sello N° 203129, en mi Estudio abierto en la calle Sánchez, casa N° 54, CERTIFICA Y DA FE: que en mi presencia fueron estampadas las firmas

que preceden, por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales, declarando este, que el sello que figura sobre su firma es el mismo que usa la Administración General de Bienes Nacionales y por el señor José Rodríguez Trinidad, todas voluntariamente, todo en presencia de los señores Magdaleno Abreu, Cédula N° 21870, serie 54, sello N° 304157 y Aurelio Paulino, Cédula N° 2462, serie 31, sello N° 206235, ambos dominicanos, casados, quienes firman el presente por ante mí de lo que doy fé.

En la Ciudad de Moca, Capital de la Provincia Espaillat, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta de lo que doy fé.— (Firmado) Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público”.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107° de la Independencia, 89° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.